



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, <sup>23</sup> de septiembre de 1993.-

Visto el expediente de Superintendencia Judicial N° 1754/92, caratulado "Tamburrino Seguí, Mario s/ avocación", y

CONSIDERANDO:

Que cabe recordar que las garantías constitucionales del debido proceso y de la defensa en juicio son de inexcusable observancia en todo tipo de actuaciones inclusive en los procedimientos administrativos de naturaleza disciplinaria -haya o no sumario-, de modo que el imputado pueda tener oportunidad de ser oído (Conf. doctr. causa A-474-XXII "Agronorte S.A.A.C.I.F.I. s/ recurso de apelación", del 31 de octubre de 1989).

Que, por ello, con el fin de evitar situaciones de indefensión, resulta aconsejable dejar sin efecto la medida disciplinaria impuesta por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial en el punto I.2 de la resolución de fecha 15 de julio de 1992 y correr vista de las actuaciones al Dr. Mario Tamburrino Seguí.

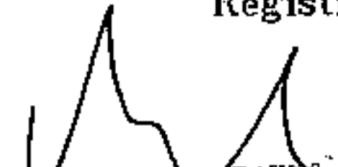
Por ello,

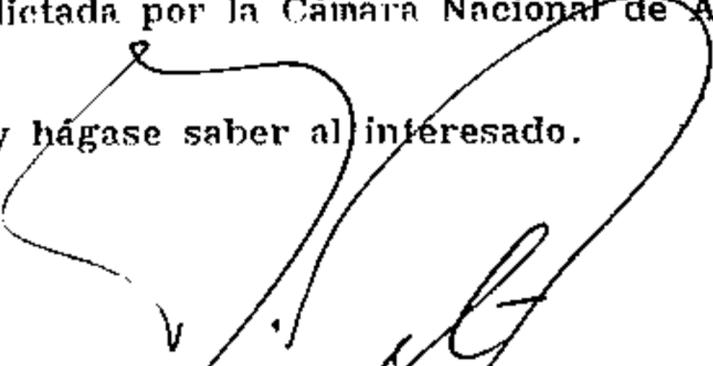
SE RESUELVE:

1º) Hacer lugar a la avocación planteada por el Dr. Mario Tamburrino Seguí exclusivamente con relación al punto I.2 de la resolución de fecha 15 de julio de 1992, dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.

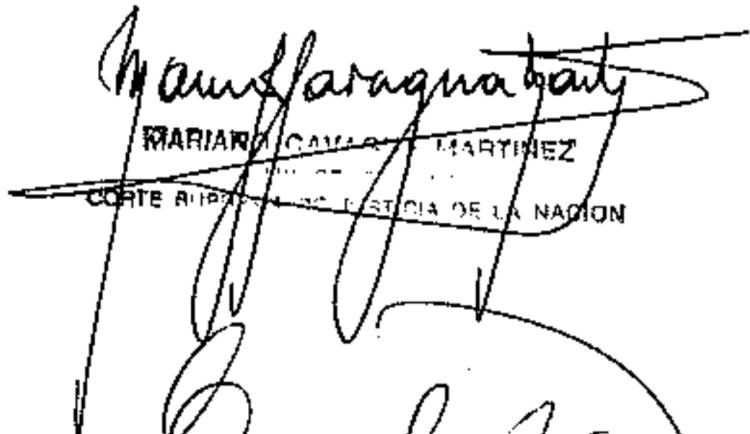
2º) Correr traslado al Dr. Tamburrino Seguí del expediente S-1754/92 por el término de diez días para que efectúe el descargo en lo referente a las cuestiones descriptas en el punto I.2 de la resolución de fecha 15 de julio de 1992 dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.

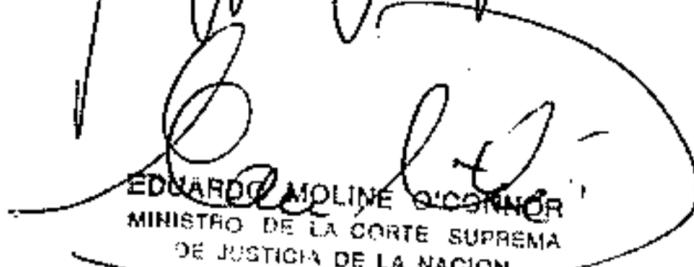
Regístrese y hágase saber al interesado.

  
RODOLFO C. BARRÁN  
VICERESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
MARIANA CAVALLARI MARTÍNEZ  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
EDUARDO MOLINE O'CONNOR  
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION